

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de febrero de 2022, se notificó a la ejecutada señora ROSA ELENA MEJIA ALVARADO, Personalmente, advirtiéndole que venció el término de traslado el 10 de marzo de 2022, permaneciendo en silencio. Igualmente fue devuelto el Despacho Comosorio N° 005, por parte de la Inspección de comisiones Civiles, debidamente diligenciado.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**Auto No. 1556
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00198-00
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate del inmueble dado en garantía, propiedad de la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** con **M.I. No 384-38477**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 1319 del 27 de julio de 2021**, se ordenó entre otros puntos, librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y a cargo de la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO**, para el pago de la suma de **\$22.868.426,48** como capital contenido en el *Pagare N° 132208237565*, más los intereses corrientes desde el 3 de julio de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021 y por los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 384-39477** propiedad del demandado.

La señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** fue *notificada personalmente*, en el Juzgado, el día **24 de febrero de 2022**, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución

Es bien sabido, que **el acreedor** cuyo título ejecutivo esté respaldado con garantía real, sea hipoteca o prenda, dispone de tres vías para obtener la cancelación de la obligación en él contenida, entre ellas está la llamada real.

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

La garantía real, que solo puede proponerse contra el titular del bien afectado al gravamen, sin importar a qué título lo haya adquirido-Arts. 2418 y 2452 C.C.-, y confiere al titular el derecho de pedir que la cosa se venda en pública subasta para la satisfacción del crédito, o que se le adjudique hasta la concurrencia del valor de la deuda, siempre que el deudor se halle en mora.-Arts. 2422 y 2448 C.C.-.

Así las cosas, el acreedor con garantía real es titular de dos relaciones jurídicas con objeto distinto: una principal y una accesorio. La principal es el crédito y la accesorio es la prenda o hipoteca-Arts. 2410, 2457 y 2537-. La primera es autónoma e independiente y, por consiguiente, puede subsistir sola. La segunda, por ser accesorio, sigue la suerte de la principal y no puede sobrevivir sin ella-Arts. 2426-1 y 2451-1 C.C.).

En el presente asunto se anexó a la demanda efectividad de la garantía real, el *Pagaré No. 132208237565*, suscrito por la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** por la suma de \$22.868.426,48, y la Hipoteca otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, mediante *Escritura Publica No. 1680 del 22 de julio de 2015*. Por consiguiente, no puede desconocerse tal garantía con relación a la obligación contenida en el pagaré anexo, ya que las partes distinguieron entre el crédito y la garantía. Razones para ordenar seguir adelante con la ejecución de pago ordenada en el Auto que libró mandamiento de pago.

2. Toda vez que el Despacho Comisorio N° 005 del 08 de febrero de 2022, fue debidamente diligenciado por la Inspección de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá, se ordena agregar al proceso, para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.-archivo 32-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo de la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** y a favor del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

2º. - ORDENAR el avalúo y el remate del inmueble dado en garantía, propiedad de la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** con **M.I. 384-39477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

3º.- CONDENAR en costas a la señora **ROSA ELENA MEJÍA ALVARADO** y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

4°. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- ANEXAR al presente proceso el Despacho Comisorio No. 005 del 8 de febrero de 202, debidamente diligenciado por la *Inspección de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá*, para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1bc01c506819ddaf47e7a9a7d75b3b49a28a2b52102284750da6410666d82f**

Documento generado en 30/09/2022 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca